

CONTRATO DE TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

En a de de

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

..... [*nombre completo de la empresa*], con domicilio en
[*dirección completa*] y Código de Identificación Fiscal (CIF), y en su propio
nombre y representación Don/Doña [*nombre completo*], en calidad de
..... [*cargo que ostenta en la empresa*], en adelante, “el CLIENTE”

Y DE OTRA,

..... [*nombre completo del trabajador(ra)*], con Número de Afiliación a la Seguridad
Social, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio
en [*dirección completa*], nivel formativo [*licenciado, diplomado,
técnico, etc.*], profesional del sector de, en su propio nombre y
representación, en adelante, “el TRABAJADOR AUTÓNOMO”

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que el TRABAJADOR AUTÓNOMO, hace constar expresamente la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente respecto del CLIENTE, en virtud del art. 12.2 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y del RD 197/2009, de 23 de febrero.
- II. Que el TRABAJADOR AUTÓNOMO declara que su actividad como trabajador autónomo económicamente dependiente no se ejecuta de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicio bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del CLIENTE y que desarrolla la actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiera percibir de su CLIENTE, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.
- III. Que el TRABAJADOR AUTÓNOMO percibe del CLIENTE rendimientos de la actividad económica o profesional por un importe de, al menos, el 75% de los ingresos totales que aquel percibe por rendimientos de trabajo y de actividades económica o profesionales, y que no tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena, ni contrata o

subcontrata, ni va a contratar o subcontratar con terceros, ni en todo ni en parte, la actividad contratada con el CLIENTE ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes; que dispone de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su CLIENTE, que son necesarios para el desarrollo de su actividad económica y profesional, así como los medios y herramientas, equipos de trabajo y materiales precisos para la misma; que comunicará por escrito a su CLIENTE las variaciones en la condición de económicamente dependiente que se produzcan durante la vigencia del contrato; que no es titular del establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público; y que no ejerce profesión conjuntamente con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho.

- IV. Que ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS / EJECUCIÓN DE OBRA de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

El TRABAJADOR AUTÓNOMO económicamente dependiente prestará sus servicios profesionales como [indicar profesión] o realizará el encargo u obra de [especificar el encargo u obra concreta] para el CLIENTE.

2. DURACIÓN

Alternativa A.

La duración del presente contrato será de [días/meses/años].

Alternativa B.

La duración del presente contrato será de [días/meses] por la realización de la obra o el servicio, a contar desde el de de hasta el de de.....



Esta es una muestra del Contrato de Trabajador Autónomo.

Para obtener más información sobre este contrato haga clic en:

[CONTRATO DE TRABAJADOR AUTÓNOMO](#)

GUÍA DE USO

El objeto de este tipo de contrato laboral es que el Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TAED) lleve a cabo una actividad económica o profesional a favor de su Cliente a cambio de una contraprestación económica. Este tipo de contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, ya sea de naturaleza civil, mercantil o administrativa.

La introducción de la figura del TAED, se articula a través de un tipo de relación de trabajo que podríamos calificar como intermedia entre la relación mercantil tradicional y la relación laboral ordinaria, lo que hace imprescindible la existencia de un contrato para la realización de esta actividad (Art. 12, LETA – Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo).

FORMALIZACIÓN

Este contrato debe formalizarse siempre por escrito y deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente del SEPE (Servicio Público de EMPLEO), si bien dicho registro no tiene carácter público.

Reglamentariamente se regulan las características de este tipo de contratos y del Registro en el que deberán inscribirse, así como las condiciones para que los representantes legales de los trabajadores tengan acceso a la información de los contratos que su empresa celebre con trabajadores autónomos económicamente dependientes. De dicha información se excluirá, en todo caso, el número del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro dato que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal

CONDICIÓN DE TRABAJADOR ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

El TAED deberá hacer constar expresamente en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate, así como las variaciones que se produjeran al respecto. La condición de dependiente sólo se podrá ostentar respecto de un único cliente.

En el supuesto de un TAED que contratase con varios clientes su actividad profesional o la prestación de sus servicios, cuando se produjera una circunstancia sobrevenida del trabajador autónomo, cuya consecuencia derivara en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art. 11 ,LETA, *se respetará íntegramente el contrato firmado entre ambas partes hasta la extinción del mismo, salvo que éstas acordasen modificarlo para actualizarlo a las nuevas condiciones* que corresponden a un trabajador autónomo económicamente dependiente.

EXISTENCIA DE TRABAJO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

Los requisitos que se exigen para que al trabajador se le considere económicamente dependiente son:

1. No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el

cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.

2. No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
3. Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
4. Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
5. Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.
6. Por otra parte, el apdo. 3, Art. 11, LETA termina diciendo que los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho no tendrán, en ningún caso la consideración de trabajadores autónomos económicamente dependientes.

DURACIÓN

El contrato tendrá la duración que las partes acuerden, pudiendo fijarse una fecha de término del contrato o remitirse a la finalización del servicio determinado (Art. 3, Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero).

Cuando en el contrato no se hubiera fijado una duración o un servicio determinado, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contrato ha sido pactado por tiempo indefinido.

CONTENIDO DEL CONTRATO

En el contrato deberán constar los siguientes elementos:

- La identificación de las Partes que lo conciertan
- La precisión de los elementos que configuran la condición de económicamente dependiente del trabajador autónomo respecto del cliente con el que contrata, en los términos recogidos en el artículo siguiente.
- El objeto y causa del contrato, precisando para ello, en todo caso, el contenido de la prestación del trabajador autónomo económicamente dependiente, que asumirá el riesgo y ventura de la actividad y la determinación de la contraprestación económica asumida por el cliente en función del resultado, incluida, en su caso, la periodicidad y el modo de ambas prestaciones.
- El régimen de la interrupción anual de la actividad, del descanso semanal y de los festivos, así como la duración máxima de la jornada de la actividad, incluyendo su distribución semanal si ésta se computa por mes o año. Si la trabajadora autónoma económicamente dependiente es víctima de la violencia de género, conforme (Art. 14, LETA), y en el acuerdo de interés profesional aplicable, deberá contemplarse

también la correspondiente distribución semanal y adaptación del horario de la actividad con el objeto de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

- El acuerdo de interés profesional que, en su caso, sea de aplicación, siempre que el trabajador autónomo económicamente dependiente dé su conformidad de forma expresa.

DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Por otra parte, el TAED tiene que declarar expresamente en el contrato que:

- Los ingresos derivados de las condiciones económicas pactadas en el contrato representan, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.
- No tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena.
- No va a contratar ni subcontratar con terceros parte o toda la actividad contratada con el cliente ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes
- Dispone de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente.
- Comunicará por escrito a su cliente las variaciones en la condición de dependiente económicamente que se produzcan durante la vigencia del contrato.
- No es titular de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público.
- No ejerce profesión conjuntamente con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho.

JORNADA LABORAL

Por lo que se refiere a la regulación de la jornada del TAED la normativa contenida en la LETA es la siguiente:

- El TAED tendrá derecho a una interrupción de su actividad anual de 18 días hábiles, sin perjuicio de que dicho régimen pueda ser mejorado mediante contrato entre las partes o mediante acuerdos de interés profesional (Art. 14 ,LETA).
- Mediante contrato individual o acuerdo de interés profesional se determinará el régimen de descanso semanal y el correspondiente a los festivos, la cuantía máxima de la jornada de actividad y, en el caso de que la misma se compute por mes o año, su distribución semanal.
- La realización de actividad por tiempo superior al pactado contractualmente será voluntaria en todo caso, no pudiendo exceder del incremento máximo establecido mediante acuerdo de interés profesional. En ausencia de acuerdo de interés profesional, el incremento no podrá exceder del 30 por 100 del tiempo ordinario de actividad individualmente acordado.

- El horario de actividad procurará adaptarse a los efectos de poder conciliar la vida personal, familiar y profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente.
- La trabajadora autónoma económicamente dependiente que sea Prestación por violencia de género tendrá derecho a la adaptación del horario de actividad con el objeto de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

INTERRUPCIONES JUSTIFICADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Se considerarán causas debidamente justificadas de interrupción de la actividad por parte del TAED las fundadas en:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- La necesidad de atender responsabilidades familiares urgentes, sobrevenidas e imprevisibles.
- El riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo (apdo. 7, Art. 8 ,LETA).
- Incapacidad temporal, maternidad o paternidad, adopción o acogimiento.
- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses.
- La situación de violencia de género, para que la trabajadora autónoma económicamente dependiente haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- Fuerza mayor

CAUSAS DE EXTINCIÓN

Son causas legales de extinción del contrato, independientes de la decisión de las Partes:

- a) Las válidamente consignadas en el contrato de trabajo (salvo abuso de derecho manifiesto).
- b) Muerte y jubilación o invalidez incompatibles con la actividad profesional, conforme a la correspondiente legislación de Seguridad social.
- c) Cualquier otra causa legalmente establecida (incluso las previstas para determinados sectores o actividades mercantiles o profesionales).

Por el contrario, son causas legales dependientes de la decisión o voluntad de las partes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Desistimiento del TAED, debiendo en tal caso mediar el preaviso de estipulado o que se siga según los usos y costumbres (este supuesto supone un desistimiento libre que no requiere alegación de causa justificada).

- c) La voluntad del TAED, fundada en incumplimiento contractual grave de su cliente (en este supuesto si sería necesario demostrar el incumplimiento contractual)
- d) Voluntad del cliente por causa justificada, debiendo en tal caso mediar el preaviso de estipulado o que se siga según los usos y costumbres. Quedarán fuera de este supuesto las interrupciones en el contrato. Las causas de interrupción de la actividad previstas en la Ley del Estatuto del trabajo autónomo: Mutuo acuerdo de las partes; la necesidad de atender responsabilidades familiares urgentes, sobrevenidas e imprevisibles; el riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo; incapacidad temporal, maternidad o paternidad; la situación de violencia de género, para que la trabajadora autónoma económicamente dependiente haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral; o la fuerza mayor, podrán fundamentar la extinción contractual por voluntad del cliente (aprt. 1.f) Art. 16 ,Ley 20/2007, de 11 de julio), todo ello sin perjuicio de otros efectos que para dichos supuestos puedan acordar las partes. Si el cliente diera por extinguido el contrato, tal circunstancia se consideraría como una falta de justificación y el trabajador autónomo económicamente dependiente tendrá derecho a percibir la indemnización prevista legalmente (Art. 15-16 ,Ley 20/2007). No obstante, algunos Acuerdos de Interés Profesional consideran que si la interrupción de la actividad por incapacidad temporal, maternidad o paternidad, o fuerza mayor ocasiona un perjuicio importante al cliente que paralice o perturbe la actividad puede justificar legalmente la extinción de la relación laboral.
- e) La situación de violencia de género, cuando la trabajadora autónoma económicamente dependiente se vea obligada a extinguir la relación contractual para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

INDEMNIZACIÓN

El apdo. 3, art. 15, Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo, prevé el derecho del trabajador autónomo económicamente dependiente a una indemnización cuando la resolución del contrato sea por voluntad de su cliente sin causa justificada en los supuestos de:

- a) A favor de cualquiera de las partes cuando una de ellas haya cometido un incumplimiento contractual grave.
- b) A favor del TAED cuando se produzca una extinción por voluntad del cliente sin alegar causa justificada.
- c) A favor del cliente cuando el desistimiento del TAED suponga, sin preaviso, un perjuicio importante que paralice o dificulte en desarrollo de su actividad.



CONTRATOS MERCANTILES

- Contrato de Compraventa Mercantil
- Contrato de Distribución Comercial
- Contrato de Agente Comercial
- Contrato de Comisión Ventas
- Contrato de Prestación Servicios
- Contrato de Consultoría Empresas
- Contrato de Suministro de Productos
- Contrato de Fabricación de Productos
- Contrato de Franquicia Individual
- Contrato de Máster Franquicia
- Contrato de Alianza Estratégica

CONTRATOS TECNOLÓGICOS

- Contrato de Licencia de Patente
- Contrato de Licencia de Marca
- Contrato de Transferencia de Tecnología
- Contrato de Know How
- Contrato de Licencia de Software
- Contrato de Distribución de Software
- Contrato de Desarrollo de Software
- Contrato de Desarrollo de Página Web
- Contrato de Investigación y Desarrollo
- Contrato de Compraventa de Dominio .com
- Contrato de Compraventa de Dominio .es

CONTRATOS LABORABLES

- Contrato de Alta Dirección
- Contrato de Trabajo Indefinido
- Contrato de Trabajo Temporal
- Contrato de Trabajador Autónomo

CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD

- Confidencialidad entre Empresas
- Confidencialidad de Producto o Idea
- Confidencialidad para Empleados
- Confidencialidad para Consultores

CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS

- Sociedad Anónima
- Sociedad Limitada
- Sociedad Limitada Unipersonal
- Sociedad Limitada Profesional
- Unión Temporal de Empresas (UTE)
- Agrupación de Interés Económico (AIE)
- Fundación de Ámbito Estatal

DOCUMENTOS PARA EMPRESAS

- Pacto de Socios para Crear Empresa
- Pacto de Socios con Inversor
- Plan de Negocio para Inversores
- Propuesta de Negocio para Inversores
- Memorándum de Entendimiento
- Cartas de Intenciones para Empresas
- Poderes Mercantiles para Empresas

CONTRATOS EN INGLÉS

- Export Contract
- Import Contract
- Distribution Contract
- Agency Contract
- Service Provider Contract
- Strategic Alliance Contract

DOCUMENTOS EN INGLÉS

- Shareholders Agreement
- Investors Agreement
- Business Plan for Investors
- Business Proposal for Investors

Compra online
www.startuplegal.es
info@startuplegal.es

